



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43829/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

**C. EDITH CAROLINA ANDA GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO**  
**SOLIDARIO.**

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, el once de octubre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número de oficio PES/CAF/225/21, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*... me dirijo ante usted de la manera más atenta; a fin de realizar una consulta en relación a los gastos de la precampaña extraordinaria.*

**1. ¿Cuáles son los rubros de gastos en los que se puede erogar el recurso ordinario en la precampaña extraordinaria?**

(…)

*Al respecto, se solicita que, a través del interventor se autorice la erogación de los gastos para promocionales, impresos, audiovisuales, personal de campaña, etc., desde las cuentas bancarias destinadas para las actividades ordinarias.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a los diversos rubros de gastos en los que se puede erogar el recurso ordinario en precampaña de una elección extraordinaria, ello, con el objetivo de que a través del interventor designado para el procedimiento de liquidación del partido político Encuentro Solidario, se autorice la erogación de los gastos para el proceso electoral extraordinario de que se trate, desde las cuentas bancarias destinadas para las actividades ordinarias.

**II. Marco Normativo Aplicable**

Los partidos políticos, las personas ciudadanas que participen en los procesos de selección interna de los institutos políticos, independientemente de que obtengan registro formal como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43829/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

precandidatos o precandidatas, así como las precandidatas o precandidatos que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021 o **Procesos Electorales Extraordinarios** que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización, así como, los acuerdos que apruebe la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, lo anterior respetando los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal como lo señala el artículo 243 de la LEGIPE.

En ese sentido, el artículo 195, numeral 1, del RF establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político. Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el Consejo General del INE deberá emitir, antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas, que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. Por otro lado, los artículos 76 de la LGPP, con relación al 199 del RF, hacen referencia a los diversos tipos de gastos de campaña, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

Asimismo, en el artículo 211 de la LGPP menciona que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, misma deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien es promovido.

Adicionalmente debe señalarse que en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, se establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43829/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

Por último, se deberá de observar lo establecido en el Acuerdo **INE/CG518/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, **así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.**

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público, que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el ejercicio debido del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de los recursos.

En ese contexto, debe señalarse que en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, se establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les fue entregado.

Ahora bien, **respecto al cuestionamiento** realizado en el escrito de consulta, se le informa que los gastos que podrá realizar ese Partido Encuentro Solidario para la elección extraordinaria, serán los previstos en los artículos 243 de la LGIPE; 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los contemplados en las legislaciones locales que no se opongan a las federales.

Asimismo, es importante considerar lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo INE/CG518/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, **así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña** correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, el que a la letra determina:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43829/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*“Artículo 18. En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafos 1, 2 y 3; 230 en relación con el 243, numeral 2, de la LGIPE y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de precampaña los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos o precandidatas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

*b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido y precandidata o precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

*d) Gastos de producción de los mensajes de audio y video: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*

*e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de propaganda en internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña;*

*f) Gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser personas candidatas cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de las y los candidatos.”*

Además de contemplar lo señalado en las legislaciones locales, que no se tendrán que oponer a legislación federal, se deberá respetar el tope de gastos de precampaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado. Aunado a lo anterior, todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el RF.

Por último, es importante mencionar que cuando un partido político nacional, en este caso Encuentro Solidario, se encuentre en periodo de prevención en el procedimiento de liquidación respectivo y el mismo tenga derecho a participar en alguna elección extraordinaria, el interventor y el representante de finanzas llevarán a cabo la apertura de cuentas mancomunadas para dichos gastos, sin embargo, será el Interventor el responsable de los gastos que se realicen con motivo de las precampañas y campañas correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43829/2021

Asunto. - Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los gastos que podrá realizar el Partido Encuentro Solidario para la etapa de precampaña en elección extraordinaria serán los previstos en los artículos 243 de la LGIPE, 76 de la LGPP, 199 del RF y 18 del Acuerdo INE/CG518/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Que se tendrá que contemplar lo señalado en las legislaciones locales, que no se tendrán que oponer a legislación federal, respetando el tope de gastos de precampaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.
- Que todos los gastos realizados deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- Que el partido político Encuentro Solidario se encuentra en etapa de prevención en el procedimiento de liquidación respectivo, por lo que el interventor y el representante de finanzas llevarán a cabo la apertura de cuentas mancomunadas para los gastos correspondientes, sin embargo, será el Interventor el responsable de los gastos que se realicen con motivo de las precampañas y campañas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



